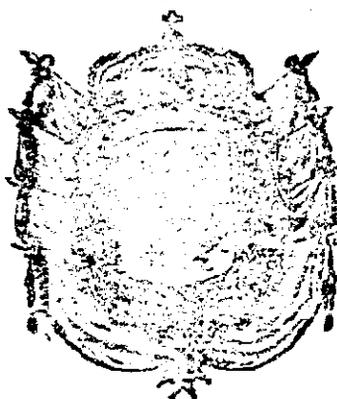


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la vinda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 58.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

Los cuadrillos de malhechores que recorren impunemente algunas provincias del Reino, han llevado repetidas veces la atencion del Gobierno de S. M. Aunque semejantes crimines provienen hasta cierto punto de la relajacion social introducida por la última guerra y por las turbulencias públicas, no son de tal naturaleza que no alcen á remediarlos una persecucion activa, y una severidad inflexible por las autoridades á quienes la ley confia la conservacion del orden y que forman el primer apoyo de la seguridad personal. El título 31 del libro 12 de la Novisima recopilacion provee al descubrimiento y represion de los vagos, ociosos y gente mal entretenida, semillero constantes del mal que ahora se lamenta; y las Reales instrucciones de 22 de Agosto de 1814, 8 de Mayo de 1815 y 10 de Julio de 1817, aunque modificadas en gran parte por la indole de las instrucciones vigentes, ofrecen todavia á una autoridad celosa no pocos medios para contribuir al

solicito anhelo de S. M. que no puede mirar con indiferencia un estado que tanto cede en perjuicio de las comunicaciones y del comercio, y que dando lugar á equivocados juicios, redunde tal vez en descrédito de la Nacion. En este supuesto, mientras el Gobierno combina y plantea un sistema completo de proteccion y seguridad bien ordenado y conforme á la legislacion actual, ha tenido á bien S. M. mandar que los Gefes politicos observen las reglas y prevenciones siguientes.

1.^a A los Gefes politico incumbe todo lo relativo al orden público, dentro y fuera de las poblaciones en el limite de su jurisdiccion segun lo dispuesto en el artículo 238 de la Instruccion de Febrero de 1825, quedando por lo mismo sujetos á la responsabilidad mas estrecha, en el caso de cualquier robo cometido en su provincia, siempre que no hagan constar las precauciones ó medidas que habieren adoptado para llenar cumplidamente el deber que les impone la ley y la naturaleza de su cargo.

2.^a Los Gefes politicos recordarán y circularán á los Alcaldes las leyes recopiladas que hacen referencia á los ociosos, vagos y gente mal entretenida.

3.^a Haron á los Alcaldes responsables ante su autoridad superior de los robos y crimines que en sus terminos respectivos lleguen á cometerse por cuadrillas de malhechores ó rateros; puesto que segun el ar-

iculo 70 de la nueva ley municipal pueden los Alcaldes recurrir al auxilio de la Milicia Nacional y aun del Ejército, haciendo la oportuna reclamación á la autoridad militar del pueblo.

4.ª Se reproduce la Real orden de 20 de Mayo de 1833 por la cual se concede un premio á todo aprehensor ó descubridor de los perpetradores de robo á correo gabinete u ordinario ampliádola al caso de las diligencias ó carruages del servicio público.

5.ª Los Gefes políticos ademas del auxilio de la Milicia Nacional pondrán á disposicion de los Alcaldes la fuerza de seguridad pública que pueda exigir la persecucion activa de alguna cuadrilla de malhechores.

6.ª En el caso de no ser bastante esta fuerza, los Gefes políticos impetrarán de la autoridad militar el auxilio de la fuerza del Ejército segun lo previsto en el artículo 268 de la citada Instruccion de Febrero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Para que se lleve á efecto tan justa disposicion y mandato de S. M., recuerdo á las justicias de los pueblos de esta provincia lo prevenido en las varias circulares de mis antecesores, y muy particularmente la de 21 de Febrero de 1839, inserta en el boletín oficial del 27 del mismo mes y año número 446 como así mismo las leyes é instrucciones citados en la preinserta Real orden en la parte que pueda ser aplicable á las instituciones que felizmente nos rigen: teniendo entendido que será inexorable en exigir la mas estrecha responsabilidad á las justicias en cuyos términos se cometan robos, si no me prueban, hasta la evidencia, que por parte de los mismos se tenian tomadas todas las disposiciones para evitar semejantes delitos, que son el desdoro de la autoridad local del término donde se cometen; de la superior de la provincia, á los que descuidan un servicio en que tan interesada se halla la seguridad personal. Medios tienen á su alcance los Alcaldes de los pueblos para evitar en gran parte semejantes escándalos. No toleren en sus respectivos términos vagos y mal entretenidos; exortéseles al trabajo, y si esto no bastare, usen de su autoridad, y por los medios legales, pruebenles en vagancia, y entreguénlos á los tribunales vigilentes sobre los transeúntes por

sus respectivas jurisdicciones, y no permitan que con capa de propios, mendigos, en busca de trabajo, y otros mil pretextos cruzen los caminos sin documentos, que garantice sus personas, hombres desconocidos. Rondan el término con los Tenientes de alcalde auxiliados de la Milicia Nacional, ó vecinos honrados, de los pueblos; reconozcan las casas de campo ó cortijos; cerciórense de quien se alberga en ellas; persigan con teson á los desertores del ejército, pues quizás tendrán que ir mañana á reemplazarles sus hijos; ejerzan una especial vigilancia sobre las casas de bebida, punto de reunion de los ociosos, y foco de crímenes; pónganse en fin de acuerdo entre sí los pueblos para la persecucion de los malvados, pasándose oportunos avisos, y cuentes siempre para sostenerles dentro del artículo de la ley con todo el lleno de su autoridad. S. M. solicita en el bien de los pueblos de afianzar y deseosa por todos los medios posibles la seguridad personal de cada uno de sus súbditos, se ha dignado ampliar por la prevencion 4.ª de la preinserta Real orden el premio que concede la de 20 de Mayo de 1833, que á continuacion se inserta, á los aprehensores ó descubridores de todo perpetrador de robo de diligencia ó carruages públicos, y las justicias deben estar persuadidas, que así como el premio es seguro, será tambien segura la responsabilidad que les exigiré por la menor omision en materia de tanta trascendencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 30 Enero de 1844.—José del Castillo.

Real orden de 20 de Mayo de 1833 que se cita:

Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por V. SS. en 8 del presente y queriendo aumentar las precauciones tomadas para evitar los robos que se hacen á los conductores de correos, ha tenido á bien resolver que el premio de 320 rs. acordado por Real orden de 2 de Junio del año anterior,

publicada en la Gaceta de 20 del mismo, en favor de los voluntarios realistas, por cada ladrón que aprendan en el acto de estar robando, ó despues de haber robado ó detenido á cualquier correo de Gabinete ó conductor de correspondencia pública, sea estensivo á todo otro aprensor ó descubridor, á quien se satisfará su importe por las respectivas Administraciones de corteos, tan luego como quede ejecutada la sentencia condenatoria: siendo por último su Soberana voluntad que esta declaracion se anuncie igualmente en la Gaceta, para que llegue á noticia de todos. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1833.—*Ojalía*.—Sres. Directores generales de Correos.

Núm. 60.

El Ayuntamiento constitucional de Velez-Rubio ha acordado proveer la plaza de maestro de educacion primaria elemental, que se halla vacante en aquella villa. Su dotacion consiste en 200 ducados anuales, pagados de los fondos de propios, ademas de lo que satisfacen los niños que asisten por retribucion.

Se inserta en el presente Boletín para que los profesores examinados que deseen obtener dicho magisterio puedan dirigir sus solicitudes, en el término de treinta dias contados desde esta fecha, á la espresada municipalidad, quien lo conferirá al que reuna mas recomendable circunstancias. Almería 10 de Febrero de 1844.—José del Castillo.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia.

Núm 61.

El Sr. Gefe Superior político de esta provincia dice á esta Comision Superior con fecha 29 de Enero último lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se dice de real orden á este Gobierno político lo siguiente.—La Real orden teniendo presente lo dispuesto en los artículos desde el 86 hasta el 91 del capitulo 7.º del reglamento de Escuelas elementales de 26 de Noviembre de 1838, ha resuelto que en todos aquellos pueblos en que durante el mes de Diciembre último no hubiere sido ejecutado lo allí dispuesto, se cumpla en el próximo de Febrero, dando al acto de los exámenes de los niños en las Escuelas públicas toda la importancia que exigen, y envidando las Comisiones locales de remitir dentro del mismo mes á la provincial el juicio que por ellos hubieren formado del estado de progreso de la Escuela ó escuelas anejas á su inspeccion; á fin de que esta última pueda enviar á este Ministerio en todo el mes de Abril el resumen general que en su virtud debe formar con arreglo á la segunda parte del artículo 27 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, el cual han remitido sin duda en Agosto último, segun en el mismo se previene por efecto de las circunstancias políticas.—Tambien esta voluntad de S. M. que en expresado mes de Abril envíen todas las Comisiones superiores de provincia el estado de que habla la 4.ª parte del expresado art. 27 arreglado al modelo adjunto S. M. en atencion á los motivos que pueden haber existido hasta ahora para no cumplir con exactitud lo prevenido en los reglamentos, ha tenido á bien alterar por esta sola vez las épocas señaladas en ellos para la remision á este Ministerio de las noticias que en ellos se exigen, y son necesarias para tener un cabal conocimiento de los progresos de la instruccion primaria, y poseer los datos estadísticos de que no debe carecer el Gobierno; pero en adelante espera del celo de las Comisiones provinciales y locales que no dejarán de cumplir con lo prevenido, sin dar lugar á recuerdos ó amonestaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para los efectos que en la misma se previenen.»

cion se preceptua estendiendose à manifestar si se experimentan adelantos en la enseñanza y en el caso de no tener escuela alguna proponer los medios de establecerla puesto que en ramo de tanto interes y que forma en verdad la base de toda sociedad, no debe desatenderse por mas tiempo.

Lo que se comunica à VV. para su diligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 4 de Febrero de 1844.—El Presidente José del Castillo.—Rafael Tamarit de Plaza Vocal Secretario.—A los Ayuntamientos y Juntas Municipales de Instruccion primaria de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

El Exmo. Señor Capitán General del Distrito, en primera del actual, me dice lo siguiente.

„El Exmo. Señor Ministro de Estado en Real orden de 28 del anterior, me dice lo siguiente.—Exmo Señor.—El Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña ha renovado recientemente una disposicion antigua que habia caido en desuso, mandando que ningun subdito sardo, aunque se halle revestido del caracter de Cónsul ó empleado de cualquiera Potencia estrangera, pueda viajar con pasaporte que no sea sardo, con el fin de establecer la debida reciprocidad ha resuelto el Gobierno de S. M. que en lo sucesivo solo se permita à los subditos Españoles, à un cuando se hallen revestidos con el caracter de cónsules Vice-cónsules de cerdeña, viajar en España con pasaporte expedido por las autoridades españolas. De Real orden lo digo à V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Lo que transcribo à V. S. para su conocimiento y à fin de que por su parte, y en la Provincia de su mando tenga cumplido efecto esta soberana disposicion.

Lo que se comunica por medio del Boletín oficial à los efectos indicados. Almeria 6 de Febrero de 1844.—Ocho-torena.

Imp. de la V. de Santamaria.

ANO 184

PROVINCIA DE

Palado que manifiesta el que tiene la Instruccion primaria de esta provincia, aspresivo del número de escuelas que hay en ella, su clase, número de niños y niñas que asisten à ellas, y maestros con título y sin el que las desempeñan.

Puebl. de	Número de escuelas.	Escuela de niños.		Escuelas de niñas.		Niños que concurren à las		Niñas que concurren à las		Maestros		Maestras	
		Superiores.	Elementales	Superiores.	Elementales	Superiores.	Elementales	Superiores.	Elementales	con tit.	sin tit.	con tit.	sin tit.
Almeria.....													
Cerdaña.....													
Camporredón.....													
De.....													

Observaciones.— Los pueblos tal y tal de tal partido han cumplido con el párrafo 3º del art. 15 de la ley de 21 de Julio de 1838, demandando sus escuelas con las cantidades ya designadas. Los de tal y tal no han cumplido todavia con dicho precepto, expre- sando si esto procede de indolencia ó de imposibilidad. X los de tal y tal no tienen escuela alguna por tal razon.

La Comision que considera la necesidad de organizar oportunamente el ramo de Instruccion primaria de la provincia constituido en el estado mas deplorable, estima como indispensable la cooperacion de los ayuntamientos y juntas municipales à fin de que trabajando incesantemente en auxilio de la juventud pueda tocarse los bellos resultados que se apetecen: para conseguirlo preciso es que las citadas Corporaciones remitan el estado que en la anterior disposi-